



Instituto Jalisciense
de Cancerología

Calle Coronel Caiderón 715
Colonia El Refiro CP 44280
Guadalajara Jalisco, México
(0133) 3613 3600

Guadalajara, Jalisco, a 07 de noviembre de 2024

Departamento: Unidad de Transparencia

Número de Oficio: UT/SIP/075/2024

Asunto: Notificación de Incompetencia.

Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Titular de la Unidad de Transparencia
OPD Servicios de Salud Jalisco

Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega
Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
Hospital Civil de Guadalajara

Lic. Edgar Joan Ramírez Reséndiz
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

AT'N Solicitante.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito informarle que el día 06 de los corrientes a las 18:22 horas, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 140270224000119, solicitud recibida oficialmente hasta el día 07 de noviembre de 2024, misma que es consistente en lo siguiente:

"Buen día

Solicito a su honorable institución en formato de Excel o en el que se tenga disponible TODO el periodo 2023 de la siguiente información:

1. Número de pacientes diagnosticados y tratados por Hipertensión Arterial por mes y año.

2. De estos casos cuáles corresponden a:

a) Hipertensión Arterial Pulmonar (HAP)





- b) Hipertensión Pulmonar secundaria a cardiopatía izquierda.
- c) Hipertensión Pulmonar secundaria a enfermedad pulmonar
- d) Hipertensión Pulmonar secundaria a obstrucciones de la arteria pulmonar.
- e) Hipertensión Pulmonar de causa desconocida a múltiple.

3. Guía de manejo para cada uno de estos 5 grupos

Gracias por su atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. "(Sic)..."

Por lo que una vez analizada dicha solicitud de acceso a la información pública, este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Cancerología, se declara **INCOMPETENTE** para atender la presente solicitud, toda vez, que, de la literalidad expresa en la misma, requiere información de la patología "Hipertensión Arterial"; información que no se encuentra en las obligaciones Institucionales de este Organismo Público Descentralizado, toda vez que el Instituto Jalisciense de Cancerología fue creado mediante el decreto legislativo 13979, con el siguiente objetivo:

"Artículo 2. Fracción I: Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, en la especialidad de las neoplasias;" (Sic)..."

De tal tesitura, es que se considera ser competentes para atender la presente solicitud a los Sujetos Obligados Secretaría de Salud Jalisco, OPD Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con, la Ley de Salud del Estado de Jalisco:

"Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales

1. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco; y

IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Capítulo III, de la Atención Materno Infantil

Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco:

Artículo 1º. Servicios de Salud Jalisco, es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; podrá establecer conforme a las necesidades, los planteles médicos y centros de salud en las regiones o municipios del estado.

Artículo 3º.- El Organismo tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, con excepción de lo que corresponde al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y a lo relativo del Acuerdo de Coordinación.

El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

III. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

IV. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer a su cabeza de Sector, adecuaciones a la normatividad estatal y a los esquemas, para lograr su correcto cumplimiento;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios en su materia, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Gobierno Federal;

VII. Impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas, técnicos y auxiliares de las ramas médica, paramédica, afín y administrativa en la entidad, que desempeñen sus labores, sean asignados o coadyuven en los programas de dicho Organismo; así mismo llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pre y posgrado, de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos;

VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos ámbitos y aspectos específicos en materia de salud;



IX. Difundir en general entre la población de la Entidad y en especial entre las autoridades correspondientes, mediante publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación, documentación e intercambio que realiza;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XII. Vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral, federal y estatal, en beneficio de sus trabajadores; y

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara

Artículo 1. El Hospital Civil de Guadalajara es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos que se establecen en el presente ordenamiento, en las Leyes General y Estatal de Salud, y se sujetará a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, entre los Ejecutivos Federal y el de esta Entidad Federativa. Así también, fungirá como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, cuyos programas académicos se desarrollarán de conformidad con la normatividad de esta Casa de Estudios. El organismo se conformará con dos unidades hospitalarias: el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.

Artículo 4. El Hospital Civil de Guadalajara tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y operar servicios de atención médica, fundamentalmente a población abierta;

II. Colaborar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las Leyes General y Estatal de Salud, así como en lo que establece el Acuerdo de Coordinación;

III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, así como, proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;

V. Establecer las políticas específicas que en materia de salud deberán llevar a cabo las unidades hospitalarias que lo integran, para dar cumplimiento a los programas que se deriven de la Secretaría de Salud Jalisco y del Acuerdo de Coordinación;

VI. Proponer las medidas, procedimientos y condiciones que se estime necesario para mejorar la calidad en la prestación de la atención médica de las unidades hospitalarias a su cargo, y para un cumplimiento pleno de las funciones asistenciales y docentes;



- VII. Apoyar los programas en materia de salud, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco;
- VIII. Impulsar, apoyar y capacitar en materia de salud a los profesionales, especialistas y técnicos que desempeñen sus labores en el organismo;
- IX. Llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia en el área de la salud, de conformidad con la normatividad de la Universidad de Guadalajara y los convenios que esta Casa de Estudios tenga celebrados;
- X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, en la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- XI. Difundir en general entre la población de la Entidad y en especial entre las autoridades correspondientes, mediante publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción al régimen legal que le corresponda;
- XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral en beneficio de sus trabajadores; y
- XIV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior se determina procedente generar el presente **Acuerdo de Incompetencia** de conformidad con el numeral 81, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción." (Sic)..

Así mismo, me permito remitir adjunto a la presente la solicitud en cuestión, así como los datos de contacto de la persona solicitante, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia que dirigen, procedan conforme a derecho corresponda y otorguen en su caso la información pública que obre en posesión de sus H. Sujetos Obligados, esto dentro del término legal establecido en el numeral 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tomando en cuenta que la solicitud en comento contiene datos confidenciales, y que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, punto 2, fracción II, inciso a), artículo 4, punto 1, fracción V y artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio; así como en el artículo 3, fracciones, IX, X; y 75, fracción II de la Ley



de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, se deberá de dar el tratamiento con el único fin de atender la presente solicitud que se remite.

Notifíquese la presente vía Plataforma Nacional de Transparencia, y a los correos electrónicos:

- OPD Servicios de Salud Jalisco udtsalud@jalisco.gob.mx
- Secretaría de Salud transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx
- Hospital Civil de Guadalajara transparencia@hcg.gob.mx
- C. solicitante j.mandujano0308@gmail.com

Sin otro particular quedo a sus órdenes y agradezco la atención que brinden al presente.

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

ATENTAMENTE



C. BETSY PAOLA RIVERA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA

UT/SIP/139/2024

Plataforma Nacional de Transparencia



06/11/2024 18:22:06 PM

Jalisco Llego 06-11-24 18:22 hrs.
Oficial 07-11-24
Incompetencia 08-11-24

Folio: 140270224000119
Nombre: Juan Carlos Mandujano
Usuario: j.mandujano0308@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Instituto Jalisciense de Cancerología, generándose el número de folio 140270224000119 , de fecha 06/11/2024 18:22:06 PM , la cual consiste en: Buen día

Solicito a su honorable institución en formato de Excel o en el que se tenga disponible TODO el periodo 2023 de la siguiente información:

- Número de pacientes diagnosticados y tratados por Hipertensión Arterial por mes y año.
- De estos casos cuáles corresponden a:
 - Hipertensión Arterial Pulmonar (HAP)
 - Hipertensión Pulmonar secundaria a cardiopatía izquierda.
 - Hipertensión Pulmonar secundaria a enfermedad pulmonar
 - Hipertensión Pulmonar secundaria a obstrucciones de la arteria pulmonar.
 - Hipertensión Pulmonar de causa desconocida a múltiple.

3. Guía de manejo para cada uno de estos 5 grupos

Gracias por su atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. .

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Instituto Jalisciense de Cancerología

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	08/11/2024
Respuesta a la solicitud	08	20/11/2024
Entrega de informe específico	11	25/11/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	25/11/2024